

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

Precios de suscripción

Por un año.....	Pesetas	25
Por seis meses.....	»	13
Por tres meses.....	»	7

Número suelto: veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de **La Atalaya, Santa Clara, 12.**—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Precios de anuncios

- Los de subastas, á veinticinco céntimos línea.
- Las providencias judiciales, á treinta céntimos línea.
- En los de prendadas, á diez céntimos.
- En los demás, á veinte.

El pago será adelantado

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 3 de Agosto).

Gobierno civil

DE LA

Provincia de Santander

CIRCULAR NÚM. 69

A fin de cumplimentar lo dispuesto en el art. 120 de la Ley provincial de 29 de Agosto de 1882, y usando de las facultades que la misma me confiere, he acordado convocar á la Excm. Diputación provincial á sesión extraordinaria que deberá verificarse el día 16 del corriente mes, á las once de la mañana, en su casa Palacio, en esta ciudad, para discutir y aprobar el presupuesto adicional, á los efectos prevenidos en el citado artículo; bien entendido que la presente convocatoria

se hace con los apercibimientos consiguientes para los casos de no justificada su inasistencia.

Santander 2 de Agosto de 1903.

El Gobernador,
ANTONIO GONZÁLEZ LÓPEZ.

CIRCULAR NÚM. 70

Habiéndose fugado del hospital de San Rafael el acogido Mariano Lluve Martiuez, presunto demente á disposición de la Audiencia, de 30 años de edad, mediana estatura, barba rubia poblada, color bueno, viste pantalón de paño claro, elástico encarnado, cubre la cabeza con pañuelo y gorra; é ignorándose su paradero, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca, captura y detención del mismo, y caso de ser habido sea puesto á mi disposición para ser nuevamente recluido en el benéfico establecimiento.

Santander 3 de Agosto de 1903.

El Gobernador,
ANTONIO GONZÁLEZ LÓPEZ

Instrucción general

DE

SANIDAD PÚBLICA

(CONCLUSIÓN)

Art. 204. Esta intervención de

la Autoridad de cada grado en las determinaciones correccionales del Inspector respectivo podrá ser de oficio ó por reclamación del interesado á quien la corrección hubiere sido impuesta, y deberá ser oída la Junta de Sanidad correspondiente al grado mismo, sobre tales reclamaciones para su motivada decisión.

Art. 205. La circunstancia de ser el infractor Profesor de Medicina, Farmacia ó Veterinaria ó dependiente de algún establecimiento sostenido ó subvencionado por el Estado, la aplicación de las correcciones á que haya dado lugar por faltas sanitarias cometidas en el desempeño de las funciones oficiales respectivas. Se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la corrección impuesta, exceptuando de tal publicidad la reprobación privada, designado nombres y cargos de quienes las hubieren merecido.

Art. 206. Las infracciones cometidas por particulares que no revistan caracteres de delito, serán castigadas por los Inspectores respectivos, quienes tendrán obligación de dar inmediata noticia de la corrección impuesta, á la autoridad local correspondiente.

Las correcciones de esta misma índole impuestas á los funcionarios á quien se hace referencia en el art. 205. serán comunicadas también por los Inspectores á las Autoridades ó Juntas administrativas de Gobierno ó Patronato de que dependan aquéllos.

Art. 207. Las infracciones que contra lo dispuesto en esta Instrucción se puede cometer son de dos clases: graves y leves.

Son infracciones graves:

Primero. Las que consistan en evidente falta de celo é inteligencia en el desempeño de empleo ó comisión de carácter sanitario, si el hecho no constituye delito.

Segundo. La ocultación de uno ó mas casos de enfermedad contagiosa, ó de cualquiera de las especificadas en la presente Instrucción, por las personas que, según ella, están obligadas á hacer la declaración ante las Autoridades sanitarias.

Tercero. El retraso injustificado en hacer la declaración á que se refiere el número anterior.

Cuarto. La omisión de cualquiera de las prácticas de desinfección en las ocasiones en que lo exige la Instrucción.

Quinto. La admisión por los Directores de cualquier Establecimiento benéfico ó de enseñanza, de asilados ó educandos que no presenten una certificación de haber sido vacunados.

Sexto. La admisión en los mismos de convalecientes de enfermedades contagiosas, cuyo estado indique claramente que no se han seguido con todo rigor las prácticas de desinfección y prevención.

Séptimo. La negativa, falseamiento ó inexactitud notoriamente voluntaria de noticias pedidas por los Inspectores de Sanidad á los Directores ó Jefes de cualquier Establecimiento de beneficencia ó enseñanza, Instituto ó fundación, relativas al estado higiénico de locales ó al de salud de los dependientes, asilados, educandos etc. de esta infracción serán únicamente responsables los Directores y Jefes ó sus sustitutos.

Esta disposición será extensiva á los establecimientos de carácter privado á que concurran habitualmente mas de 40 personas.

Octavo. El ocultar un facultativo la verdad acerca del estado sanitario de su clientela, ó del hospital ó cualquier otro establecimiento cuya dirección médica le estuviere encomendada.

Art. 208. Se considerarán faltas leves las cometidas por particulares ó facultativos, infringiendo cualquier práctica ó disposición de las que, accidentalmente prescritas por los Inspectores ó cualquier otra Autoridad con atribuciones para dictarlas, no estén taxativamente especificadas en los artículos anteriores.

Art. 209. Las infracciones graves, serán castigadas, según los casos, con multas de 50 á 500 pe-

setas, con suspensión de empleo y sueldo, ó con destitución del cargo desempeñado por el infractor. Las leves, con las reprensiones y apercibimientos públicos ó privados y multas de 1 á 50 pesetas. La graduación de las correcciones será discrecional, á juicio de los Inspectores ó Autoridades competentes, cuando no estuvieren especificadas en las disposiciones vigentes.

La norma de aplicación de este artículo será comun á los particulares, á los facultativos de Ciencias médicas, á los funcionarios de Sanidad y á las Autoridades, según los casos.

Art. 210. Para la aplicación del artículo anterior se tendrá en cuenta si hay reincidencia, y si el infractor fuere funcionario de Sanidad será destituido á la tercera falta grave que cometiese contra las leyes sanitarias.

Art. 211. Las infracciones del servicio sanitario del momento, establecido en epidemias ó urgencias análogas por medio de bandos ó pregones, por los Alcaldes ó Gobernadores, podrán ser penadas con multas de 1 hasta 50 pesetas por los Inspectores municipales y de 10 hasta 500 por los Inspectores provinciales.

Siempre que la infracción pudiere constituir delito, los responsables serán enfregados á los Tribunales ordinarios.

Art. 212. El individuo que pretendiere burlar las prácticas sanitarias de desinfección ú observación á que estuviere sujeto, incurrirá en la multa de 5 á 250 pesetas.

Si para realizar su propósito hubiere maltratado ú ofendido á los funcionarios sanitarios encargados de dichas prácticas será enfregado á los Tribunales.

Art. 213. Los Médicos de la Beneficencia general, provincial ó municipal, que se negaren á prestar los servicios sanitarios que accidentalmente se les señalare en casos urgentes y epidemias, serán corregidos con multas de 25 á 500 pesetas, sin perjuicio de las responsabilidades penales.

Art. 214. El facultativo que tolere que en los establecimientos sometidos á su dirección médica se infrinjan notoriamente las prescripciones sanitarias de carácter profiláctico ó preventivo contenidas en este Reglamento, ó que desatendiere las advertencias del Inspector sanitario correspondiente, será castigado con multa cuya

cuantía máxima no exceda del límite señalado por la Ley á la respectiva Autoridad municipal ó provincial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 215. La Dirección de Sanidad continuará ejerciendo sus funciones hasta que constituidos el Real Consejo y su Comisión permanente y nombrados definitivamente por concurso los dos Inspectores generales, queden distribuidos y expeditos los servicios del modo que esta Instrucción previene. El Ministro de la Gobernación podrá designar interinamente y en comisión los dos Inspectores generales, eligiéndolos entre los individuos del Real Consejo de Sanidad ó de su Secretaría, hasta la terminación del concurso con provisión definitiva de dichos cargos. También podrán ser nombrados de Real orden, como interinos, los Consejeros de Sanidad cuya designación definitiva se atribuye á Corporaciones, nombramientos valederos tan sólo hasta que las referidas Corporaciones hagan la propuesta, á invitación de la Dirección general de Sanidad.

Art. 216. Los Gobernadores y los Alcaldes procederán á la constitución de las respectivas Juntas provinciales y municipales sin demora alguna.

En las capitales de provincia y cabezas de partido, actuará provisionalmente, como Secretario de las Juntas respectivas, el Subdelegado de Medicina mas antiguo de los actuales hasta el nombramiento definitivo hecho con arreglo á las prescripciones contenidas en el párrafo segundo, capítulo VII de esta Instrucción. El Subdelegado que reuna condiciones preferentes entre los definitivamente nombrados, actuará como Secretario de la Junta provincial hasta la provisión definitiva del cargo en la forma que en el artículo 48 se previene.

Art. 217. Todos los expedientes que actualmente se encuentren en tramitación en el Real Consejo de Sanidad, se darán como confusos para el frámite de consulta si la hubiere ya evacuado alguna de las Secciones de dicho Cuerpo. Los no informados serán remitidos por la Secretaría actual á la nueva Inspección de Sanidad interior ó exterior, según la indole de aquéllos.

Art. 218. En el plazo de un mes, el Real Consejo aprobará la plantilla de las dos Inspecciones

generales de Sanidad en las cuales se refunde la Secretaría del mismo; cuidando de que esta plantilla corresponda á la más oxtremada sencillez de procedimiento, de manera que la tramitación de cada asunto desde su ingreso por el registro, hasta la resolución final, corra al exclusivo cargo de uno solo de los funcionarios, responsable de las demoras y defectos de la sustanciación. Se formalizará la modificación de servicios dentro del año actual por los trámites que señalan las disposiciones vigentes.

Art. 219. El Real Consejo de Sanidad y las Juntas provinciales y municipales desde el momento de su constitución, deberá redactar sus Reglamentos interinos y con la mayor urgencia los orgánicos y especiales para los diferentes servicios que menciona esta Instrucción. Dará el Real Consejo toda preferencia á la formación de las tarifas y listas de sustancias desinfectantes, aparatos y demás aparatos y demás que hayan de servir de puntos de referencia á las disposiciones reglamentarias, como también al ordenamiento de concursos y oposiciones para las provisiones definitivas de cargos.

Art. 220. Tres Consejeros de Sanidad y tres individuos del Instituto de Reformas sociales, nombrados por las respectivas Corporaciones, harán un Reglamento de higiene de fábricas y talleres, presididos por el Vicepresidente del Real Consejo de Sanidad.

Art. 221. Una Comisión compuesta de tres Consejeros del Real de Sanidad, otros dos individuos Consejeros del Superior de Agricultura y uno de la Asociación general de ganaderos, nombrados por las Corporaciones respectivas, procederán á la redacción de un Reglamento comprendiendo las disposiciones relativas á estadísticas é higiene de ganados y animales domésticos, y bajo la presidencia del Vicepresidente del Consejo de Sanidad.

ANEJO I

Las enfermedades infecciosas, contagiosas é infecto-contagiosas en que serán obligatorios la declaración del caso á las Autoridades, la desinfección esmerada del enfermo, anejos y dormitorio, y el aislamiento posible y suficiente, prescriptos en esta Instrucción, según informe de la Real Academia de Medicina, las siguientes: cólera; fiebre amarilla;

tifus exantemático; disenteria; fiebre tifoidea; peste bubónica; viruela; varioloide y varicela; difteria; escarlinata; sarampión; meningitis, cerebro-espinal; septicemias, y, singularmente, la puerperal; coqueluche; grippe, y tuberculosis.

ANEJO II

Medios de desinfección y aparatos sanitarios

Hasta tanto que por el Real Consejo de Sanidad se dicte el Reglamento relativos á Laboratorios, Institutos y medios de desinfección, podrán los Ayuntamientos atenerse á las normas ó modelos siguientes, entendiéndoles como recursos mínimos de su respectivas categorías.

Desde luego, todos los Ayuntamientos deberán tener en un local, por modesto que sea, á disposición exclusiva del Inspector municipal de Sanidad, los medios que á continuación se enumeran, á no existir Laboratorios debidamente montados, en cuyo caso, se regirán por las disposiciones contenidas en el capítulo correspondiente de esta Instrucción.

I. Los Ayuntamientos de menos de 5.000 almas tendrán dispuesto para las desinfecciones, en los casos de enfermedades epidémicas, infecciosas y contagiosas:

1.º Para lavado de paredes y suelos, la lechada de cal preparada según se advierte al final de este anejo.

2.º Para mezclar con las deposiciones, vómitos, esputos y demás infecciosos, la misma lechada.

3.º Para el lavado de las manos, objetos no metálicos y pulverización de los mismos, la disolución de sublimado corrosivo, en la forma que luego se describe.

4.º Para la desinfección de colchones, muebles, cortinas, alfombras, mantas y objetos que no puedan someterse á la colada, azufre con el cual, según las reglas que luego se prescriben, se producirá el desprendimiento del gas sulfuroso.

5.º Tendrá además una ó varias calderas para someter á colada las ropas blancas de cuerpo y cama. Estas colados se efectuarán en agua hirviendo, adicionando 25 gramos por litro de carbonato ó cloruro sódico para elevar el grado de ebullición del agua.

II. Los Ayuntamientos de 5 á 10.000 almas, emplearán los mismos medios y con los mismos ob-

jetos que se mencionan en la clase anterior, y tendrán, además, disoluciones de sulfato de cobre para la mezcla con las deyecciones vómitos ó esputos, ácido fénico para el lavado de los objetos metálicos, y pulverizadores ordinarios para la aplicación de estas disoluciones.

III. Los Ayuntamientos de 10 á 20.000 almas, además de los medios exigidos á los anteriores, emplearán para la desinfección de muebles y habitaciones, el formaldehído y las disoluciones de creolina, cresilo y zotal, para el lavado de camas y objetos metálicos.

Emplearán para las coladas á que se hace mención lejadoras de los modelos más sencillos.

IV. Los Ayuntamientos de 20 á 40.000 almas, además de los medios que se exigen á los anteriores, tendrán pulverizadores portátiles de gran potencia, lejadoras y aparatos de desprendimiento forzado de formaldehído; debiendo tener estos medios distribuidos, por lo menos, en dos puntos de la población.

V. Los Ayuntamientos de mayor vecindario de 40.000 almas, deberán tener ya estufas de desinfección fijas y portátiles, lejadoras y pulverizadores transportables á domicilio, y dos locales destinados á la desinfección de los objetos que se les envíen.

Fórmulas y detalles de obtención.— El orden de importancia de los desinfectantes es el siguiente:

- A. Calor.
- B. Vapor de agua á presión (en estufa).
- C. Vapores de formalina.
- D. Vapores de azufre.
- E. Disoluciones fuertes de sublimado, ácido fénico, sulfato de cobre, creolina.
- F. Lechada de cal.
- G. Lejías ó agua salada.

Las aplicaciones de vapor á presión y de los desprendimientos de formol y formalina, se hacen en aparatos especiales. Cuando éstos falten en absoluto podrán sustituirse con los vapores de azufre aplicados en la foama siguen:

Se quemarán 40 gramos de azufre por metro cúbico, tapando previamente todas las rendijas y junturas por donde puedan escaparse los vapores sulfurosos.

Se hace hervir en la habitación, durante una media hora, agua en cantidad suficiente para llenar de vapores el local.

El azufre, en pequeños trozos, se pone en vasijas poco profundas, que á su vez deben colocarse en otras llenas de agua para evitar los peligros de un incendio. (Una cazuela pequeña dentro de una jofaina con agua puede servir para estos fines).

Para inflamar el azufre se le rocía con un poco de alcohol, ó se le cubre con algodón en rama bien empapado en dicho líquido; se le prende fuego y se deja en la habitación, procurando no respirar los vapores, y cerrando herméticamente la puerta, que no se abrirá hasta pasadas veinticuatro horas.

La disolución fuerte de sublimado se formulará al 1 por 1.000 de agua, y la disolución débil al 1 por 2.000. Conviene que ambas se coloreen para evitar errores peligrosos; la coloración menos dada á ellas es la azul.

La disolución fuerte de ácido fénico, consiste en:

Acido fénico.....	50 gramos.
Acido tartárico.	1 —
Agua.....	1.000 —

La de creolina en:

Creolina.....	50 gramos.
Agua.....	1.000 —

La fuerte de sulfato de cobre, en la proporción de 5 por 100, y la débil en la de 2 por 100.

La de hipoclorito cálcico clorurado (polvos de gas, polvos de lavandera), en la de 5 gramos por cada 20 de cal, al hacerse la lechada.

La lechada de cal se obtiene en el máximo de actividad desinfectora, empleando cal viva de buena calidad, que se mezcla poco á poco con la mitad de su peso de agua. Al contacto del agua se va pulverizando la cal, y al terminar la operación, se guarda el polvo resultante en un recipiente herméticamente tapado, y que se conservará en un sitio seco. Como un kilogramo de cal, después de absorber 500 gramos de agua, adquiere un volumen de 2.200 centímetros cúbicos, basta con diluirle en doble volumen de agua (4.400 centímetros cúbicos), para obtener una lechada de cal al 20 por 100 próximamente, y á la cual puede agregarse ó no la disolución de hipoclorito cálcico clorurado.

El agua salada para la ebullición de ropas y objetos, puede prepararse en la proporción de 6 á 10 gramos de sal común por litro de agua. Entiéndase que esta disolución no se tiene por desin-

fectante, y se aconseja con el solo objeto de elevar el grado de ebullición del agua.

En igual sentido puede emplearse el hervido de las ropas en las diferentes leñas de uso doméstico.

Terminada la enfermedad, se llevará al Establecimiento de desinfección, si le hubiere, los vestidos, la cama, almohadas, colchones, sábanas, mantas, colchas, etc.

Se procurará no removerlos ni sacudirlos, y se les envolverá en lienzo empapado en una disolución desinfectante.

Aprobado por S. M.—El Ministro de la Gobernación, ANTONIO MAURA MONTANER.

De acuerdo con Mi Ministro de la Gobernación, con arreglo á lo dispuesto en la Instrucción general de Sanidad de esta fecha;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se reorganiza el Real Consejo de Sanidad, quedando altamente satisfecho del celo é inteligencia mostrados en el desempeño de sus funciones por el Vicepresidente y Vocales que constituían el actual.

Art. 2.º Vengo en nombrar Vicepresidente del Real Consejo de Sanidad al actual Director general de Sanidad, don Carlos María Cortezo y Prieto, Diputado á Cortes, Académico de número de la Real de Medicina, ex-Catedrático de número y Consejero de Instrucción pública.

Art. 3.º Vengo en nombrar Vocales del mismo Real Consejo, según los conceptos que en la referida Instrucción general se designan, á los señores don Angel Feraández Caro, Subinspector de primera clase del Cuerpo de Sanidad de la Armada; don Julián Calleja y Sánchez, don Eloy Bejarano, don Francisco Huertas, don Manuel Pulido, don Eugenio Gutiérrez, don Juan Manuel Mariani y Larrón, don José Ustáriz y Escribano y don Vicente Llorente y Matos, como Doctores en Medicina; don Juan Ramón Gómez Pamo, don José Rodríguez Carracido y don Francisco Marín y Sancho, como Doctores en Farmacia; don Dalmacio García é Izcara, como Profesor de la Escuela de Veterinaria; don Plácido Jove y Hevia, Vizconde de Campo Grande, como Diplomático Ministro plenipotenciario; don Antonio Portuondo y Barceló, como Ingeniero Jefe, Profesor de la Escuela de Caminos, Canales y Puertos; don Ra-

món Pellico, Director de la Escuela de Ingenieros de Minas; don Juan Pajés y Virgili, como Doctor en Ciencias, Catedrático de Química; y á don Alfonso de Bustos y Bustos, Marqués de Corvera, y don Ramón Bergé y Guardamino, como propietarios de Establecimientos de Aguas minerales.

Dade en Palacio á catorce de Julio de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación, Antonio Maura y Montaner.

REAL ORDEN

Aprobada por Real decreto de 14 del mes corriente la Instrucción general de Sanidad pública, inserta en la Gaceta del día 15, procede llevar inmediatamente á la práctica los preceptos que dicta. Los capítulos 2.º y 3.º de dicha Soberana disposición, tratan detalladamente de las Juntas de Sanidad provinciales y municipales que es menester organizar con arreglo á nuevas bases; y al recomendar á V. S. la pronta ejecución de lo mandado, llamo su ilustrada atención acerca de las innovaciones de procedimiento contenidas en la Instrucción, que no es solamente una obra codificadora dedicada á reunir, aclarar y dar unidad de criterio á nuestra dispersa y completa legislación sanitaria, sino que, á la vez, confiere á las diversas jerarquías de Inspectores, que por sus disposiciones se crean, no sólo las facultades fiscales, inherentes á toda inspección, sino que, al lado de éstas, coloca las funciones ejecutivas que son indispensables para la oportunidad y la eficacia de las medidas sanitarias, evitando con tal acumulación de funciones, trámites dilatorios, suprimiendo engranajes inútiles y procurando, en una palabra, que la acción siga inmediatamente al estímulo y la ejecución al acuerdo, condición indispensable en los asuntos, casi siempre urgentes, de la Sanidad pública. Esta necesaria modificación del régimen de nuestros servicios higiénicos sanitarios, de cuyo espíritu y alcance formará V. S. más cabal juicio por la lectura de los artículos 58, 59, 60 y 61 de la Instrucción, exige, naturalmente, por parte de las Corporaciones y de las personas que han de intervenir en la nueva organización sanitaria, tacto exquisito y extraordinaria pru-

dencia para que no se esterilice con el abuso y la arbitrariedad, una reforma que se impone con fuerza incontrastable, toda vez que con los antiguos procedimientos ofrece España actualmente á la consideración del mundo, datos estadísticos abrumadores que nos colocan, en punto á higiene y salubridad públicas, en humillante situación ante propios y extraños.

Al probado celo de V. S. encomiando este importante asunto, solicitando su directo y eficaz concurso para el cumplimiento de la Instrucción general de Sanidad pública, y muy especialmente en lo relativo á la pronta y acertada organización de la Junta provincial de Sanidad y de las municipales de la provincia de su mando.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, acusándome recibo de la presente y ordenando su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1903.

A. GARCIA ALIX

Sr. Gobernador civil de la provincia de...

Suministros

MES DE JULIO DE 1903

La Comisión provincial de Santander en unión del Comisario de Guerra.

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido las especies de suministros en los pueblos cabeza de la provincia, han resultado como término medio los siguientes:

Ración de pan á 28 céntimos de peseta.

Ración de cebada á 1 peseta 33 céntimos.

Ración de paja á 48 céntimos.

Ración á un litro de aceite á 1 peseta 16 céntimos.

Ración de un kilogramo de carbón á 12 céntimos.

Ración de un idem de leña á 4 céntimos.

Ración de un idem de carne á 1 peseta 54 céntimos.

Ración de un litro de vino á 57 céntimos.

Y á fin de que dichos precios sirvan para la laboración del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes á las tropas del Ejército y Guardia civil transeuntes por los mismos,

se expide la presente en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden de 22 de Marzo de 1850.

Santander 27 de Julio de 1903.
—El Comisario de Guerra, Mariano Aranguren.—E. V. P. de la C. P. P. Pereda., El Secretario, A. Peira.

Comandancia de Marina

El Comandante militar de Marina de esta provincia marítima y Capitán del puerto de Santander,

Hace saber: Que el Excelentísimo señor Capitán general del departamento en oficio de 20 del actual me dice lo siguiente:

«Ea el número 76 del BOLETIN OFICIAL del Ministerio de Marina su fecha 9 del corriente, aparece inserta la Real orden que sigue: Excmo. señor: S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por la Inspección general de Ingenieros se ha dignado disponer se anuncie una convocatoria para cubrir plazas de terceros Maquinistas de la Armada en el próximo mes de Septiembre con arreglo al artículo 19 del vigente Reglamento del Cuerpo: Es también voluntad de S. M. que antes de terminar el próximo mes de Agosto se encuentren presentadas en las Capitanías Generales de los Departamentos, las solicitudes documentadas de los aspirantes que tengan derecho á tomar parte en las oposiciones para que el día último de dicho mes remitan los departamentos su relación al número de solicitantes.—De Real orden etc. Madrid á 6 de Julio de 1903.—Señor Presidente de la Junta Consultativa de la Armada.—Señores Capitanes Generales de los departamentos de Cadiz, Ferrol y Cartagena.—Lo que de orden de S. E. tengo el gusto de trasladar á V. S. para su conocimiento y circulación conveniente, á fin de que llegue á conocimiento de los Maquinistas Mercantes que se encuentren en condiciones de tomar parte en dichos exámenes; en el concepto de que, las solicitudes documentadas, se admitirán en esta Capitanía general hasta el 15 de Agosto próximo.

Lo que se pone en conocimiento del público por medio de este edicto, para que los que se encuentren dentro de dichas bases presenten las solicitudes documentadas en esta Comandancia antes del 11 de Agosto próximo.

Santander á 26 de Julio de 1903.
—José Cano Manuel.

El Comandante Militar de Marina de la provincia,

Hace saber: Que el día 15 de Noviembre del año último y por el marinero Victor Casuso Salmón fué hallado cerca de Pontejos un bote de 16 pies de largo y 3 pies y medio de manga.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean sus dueños se presenten en esta Comandancia de Marina dentro del término de 30 días á contar desde la fecha de inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Santander 22 de Julio de 1903.
—José Cano Manuel.

El Comandante Militar de Marina de esta provincia y Capitán del puerto.

Hace saber: Que por el patrón del bote folio 848, Pedro Perez Alonso fué hallado próximo á Cabo Menor un tablón de madera vieja muy deteriorada y de 11 metros 50 centímetros de largo y 28 centímetros de grueso.

Lo que se anuncia al público por medio del presente edicto, para que los que se crean con derecho á él presenten sus correspondientes reclamaciones ante esta Comandancia dentro del término de treinta días á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Santander 1.º de Agosto de 1903.
—José Cano Manuel.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

Jefatura de Santander

En el expediente de registro para la mina nombrada «Dos de Mayo» número 9742, el señor Gobernador civil se ha servido decretar su cancelación por no haber presentado los interesados dentro del plazo reglamentario el papel de pagos al Estado para expedición del título de propiedad de citado registro.

Lo que se publica en este periódico oficial como notificación á los interesados y en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Santander 29 de Julio de 1903.
—El Ingeniero Jefe, P. O. Ramón Aguirre.

Cuerpo de Ingenieros de Minas

JEFATURA E SANTANDER

Aprobados por el señor Gobernador civil los expedientes de registros mineros más abajo señalados, en cumplimiento de lo que determina el art. 55 del Reglamento de minería vigente, se hace saber á los interesados respectivos que dentro del plazo de quince días presenten en el Gobierno civil de la provincia el papel de pagos al Estado para expedición del título de propiedad y derechos de pertenencias, previniéndoles que de no verificarlo así se declararán sin curso y fenecidos los expedientes de referencia, según determina el art. 64 de la Ley.

Lo que se publica en este periódico oficial como notificación á los interesados no vecinos ó ausentes de esta capital, á los efectos del art. 62 del Reglamento vigente.

Número del expediente	Nombre de la mina	INTERESADO	Vecindad	Pertenencias demarcadas	Importe del papel de pagos del Estado para		TOTAL — Pesetas
					Título	Pertenencias	
8.377	Esperanza	D. José Díaz Gutiérrez	Polanco	14	75	35	110
8.560	Fortuna	Eduardo P. del Molino	Santander	10	75	25	100
8.706	Tercera Cándida	Vicente Sotorrío	Idem	7	75	17,50	92,50
8.707	Segunda Cándida	El mismo	Idem	16	75	40	115
8.218	Dionisia	Joaquín Fernández	Castro-Urdiales	10	75	25	100
7.659	Martina	Teodosio Sáinz	Santander	60	75	150	225
10.110	Inés	Daniel Bárcena	Castro-Urdiales	12	75	30	105
10.210	María	J. Campuzano García	San Felices	24	75	24	99
10.240	San Felices	D.ª Fernanda González	Santander	7	75	15	90
10.851	Florencia	D. Carlos Castañeda	Torrelavega	40	75	100	115
11.031	Santa Bárbara	D.ª Fernanda González	Santander	18	75	18	93
10.350	San Roque	D. Lino Albéniz	Idem	15	75	37,50	112,50

Santander 31 de Julio de 1903.—El Ingeniero Jefe, P. O., Ramón Aguirre.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Valdáliga

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento en dicho trimestre.

Sesión del día 2 de Abril

Quedar enterado del Real decreto de 26 de Marzo último señalando para el 26 de este la elección de Diputados á Cortes.

Pagar un viaje á Santander para recoger la cédulas y nombre para expenderlas á don Angel Garcia.

Prevenir al contratista de las obras de prolongación del Ferrocarril Cantábrico que si en el término de 15 días, no levanta los escombros echados en el río de Treceño, el Ayuntamiento lo hará á su costa.

Utilizar el recurso contencioso en caso de que el dictamen de letrados rconsejase el proseguirlo contra la Real orden confirmatoria del acuerdo del señor Gobernador, destituyendo al Secretario don Angel Garcia.

Solicitar reforma de la orden del señor Gobernador, trasladando la Secretaría á la casa Consistorial.

Pagar 2 pesetas por conducción de efectos judiciales.

Trasladar la sesión al sábado 11 del actual.

Día 11

Declarar soladado condicionalmente al mozo Norberto Sodchez Díaz.

Declarar soldado al mozo Pantaleón Gonzalez Perez.

Día 16

Nombrar comisionado para asistir al juicio de exenciones ante la Comisión Mixta.

Pasar á la Comisión de Hacienda la instancia del ex-secretario don Anhel Garcia pretendiendo jubilación.

Aprobar el extracto de los acuerdos del primer trimestre.

Designar locales para la elección de Diputados á Cortes y anunciarlo al público.

Encomendar á la Comisión de Hacienda informe las condiciones que han de establecerse para anunciar la vacante de la Secretaría.

Aprobar el informe de lo Comisión señalando á don Ruperto

Gonzalez Cordero los límites de un terreno.

Hacer varios pagos.

Trasladar la sesión al día 20.

Día 20.

Anunciar la vacante de la Secretaría, señalando 60 días para la admisión de colicitudes y someter á los aspirantes á ejercicios prácticos.

Acatar la resolución del señor Gobernador sosteniendo su orden respectivo á que la Secretaría esté en la casa Consistorial, encargando al señor Alcalde que en ocasión oportuna exponga al señor Gobernador las dificultades que con tal medida se originan.

Adquirir 6 tubos de suero Roux. Socorrer con 10 pesetas á la pobre enferma María Celis.

Día 30

Declarar prófugo al mozo José Linares Cabanzón.

Pagar al Médico titular á razón de 2'50 pesetas por cada reconocimiento practicado en las operaciones de quintas.

Hacer diferentes pagos.

Aprobar la distribución de fondos para el próximo mes de Mayo.

14 de Mayo

Nombrar peritos para la medida deslinde y tasación de un terreno sobrante de via pública en el sitio de La Errruca de la Cerradona.

Hacer varios pagos.

Trasladar la sesión al día 28.

Día 28

Dejar sobre la mesa el acuerdo de la Comisión provincial dene gando á este Ayuntamiento autorización para litigar.

Nombrar peritos para la medida deslinde y tasación de un terreno en el sitio de Cuesta de Arna.

Amillarar una finca á nombre de doña Bautista Cordero.

Id. 16 al de don Marcelino Martinez Cordero.

Nombrar á don Angel Garcia para examinar las cuentas de gastos carcelarios.

Declarar jubilado al ex-secretario de este Ayuntamiento don Angel Garcia Molina, con el haber anual de 900 pesetas.

Hacer diferentes pagos.

Aprobar la distribución de fondos para el mes de Junio.

Junio 4

Acudir en queja contra el acuer-

do de la Comisión provincial que negó á este Ayuntamiento autorización para entablar el recurso contencioso contra la Real orden de 23 de Marzo último.

Dar cumplimiento á la circular del señor Gobernador recordando la ley de 19 de Septiembre de 1896, referente á la protección de los párajos y otras aves útiles á la agricultura.

Aprobar la subasta del terreno sobrante de vía pública en el sitio de la Jorruca de la Cerradona.

Acudir al Juzgado para que nombre peritos que tasen los aprovechamientos hechos por la Compañía ó contratistas del Ferrocarril Cantábrico en los pueblos de Treceño y Labarces.

Nombrar al Concejal don Manuel Garcia y al Alcalde de barrio de Roiz, para que informen acerca de las obras de reparación de la Escuela de dicho pueblo.

Que don Telesforo Sanchez ponga en abertal y en el ser y estado que antes estaba, el terreno que cerró en el sitio de La Fontana, del pueblo de Lamadrid.

Socorrer con 15 pesetas á la pobre enferma Perfecta Perez.

Día 25

Adquirir linfa vacuna para cumplir el Real decreto de 15 de Enero último.

Pedir al señor Gobernador reforma de su acuerdo dejando sin efecto el párrafo 2.º del anuncio de la vacante de la Secretaría, referente á los ejercicios prácticos que han de hacer los aspirantes á la Secretaría.

Aprobar el informe de la Junta de Sanidad y Médicos nombrados designando el sitio de La Redonda para el emplazamiento del cementerio del pueblo de Roiz y remitir el expediente al señor Gobernador, solicitando que se digne aprobar la variación.

Suscribirse al «El Libro de la Cruz Roja».

Aprobar la relación de partidas fallidas del año 1902.

Id. la subasta del terreno sobrante de vía pública en el sitio de Cuesta del Arna, del pueblo de Lamadrid.

Trasladar la primera sesión al 4 de Julio.

Hacer diferentes pagos.

Aprobar la distribución de fondos para el mes de Julio.

Valdáliga 30 de Julio de 1903.

—El Secretario, Ceferino Sanchez

—El Alcalde, Genaro G. Sanchez.

Ayuntamiento de Corvera

Obras públicas

Autorizada competentemente por la superioridad la junta Administrativa del pueblo de Alceda de este término municipal, para llevar á efecto las obras de abastecimiento de aguas para las fuentes públicas del mismo pueblo de los manantiales llamados del «Fontañón y la «Verezosa», según resulta de la memoria descriptiva, planos, condiciones y respectivo presupuesto que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, se ha acordado llevar á efecto dichas obras por medio de subasta pública, que tendrá efecto en el local de esta casa Ayuntamiento, el día veintiseis de Agosto próximo y hora de las once de su mañana, bajo el tipo de cantidad de diez y siete mil ochocientas ochenta y cinco pesetas con treinta y siete céntimos en que han sido paesupuestadas y en la forma que resulta del expediente.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados del sello 11.º, arrojándose exactamente al adjunto modelo, acompañándose la carta de pago que acredite el depósito como garantía del cinco por ciento. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos para esta clase de obras, siendo la primera mejora por lo menos de veinticinco pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no baje de diez pesetas.

Modelo de Proposición

Don N... N..., vecino de..., según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio público con fecha..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras traídas de aguas para «El Fontañón» y la «Verezosa», se compromete á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras con estricta sujeción á los expresados requisitos, presupuestos, planos y condiciones, por la cantidad de (aquí la proposición que se haga, expresando la cantidad en pesetas x escrita en letra).

Fecha y firma del exponente.

Corvera á veinticuatro de Julio de mil novecientos tres.—El Secretario, Valentín Quintanal.—El Alcalde, Antonio Collautes.

Ayuntamiento de Tudanca

En el pueblo de Tudanca se halla prendada una becerria, como de dos años, colorada, con las astas corbas, un poco levantadas sin concluir de mondar, en la tabla del cuarto derecho las iniciales, A. S., al parecer, y en el asta del mismo lado, S.º 5.

El que se crea su dueño puede pasar á recogerla, previo pago de gastos causados, en el término de quince días, contados desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL, pasados los cuales se procederá á lo que ha lugar.

Tudanca 28 Julio de 1903.—El Alcalde, Saturnino Diaz.

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera

El poder del Alcalde de barrio de Hortigal, se halla prendada una vaca de las señas siguientes: Color avellano oscuro. con dos cortes de tijera sobre un brazuelo, como de seis años de edad.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento del dueño de citada res, al cual se le concede un plazo de treinta días para su reclamación, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, pasado dicho término se procederá al remate de aquella.

San Vicente de la Barquera 29 de Julio de 1903.—El Alcalde, Donato Palacios.

Ayuntamiento de Los Tojos

PRENDADA

De conformidad á lo dispuesto por el artículo 51 de las Ordenanzas municipales legalmente aprobadas, se notifica al dueño desconocido de dos reses caballeges prendadas en Los Tojos por haberse encontrado abandonadas en el sitio Braña de la Cruz, que por

providencia de esta fecha le ha sido impuesta la multa de cuatro pesetas y condena de costas legítimas, con apercibimiento de instruir expediente de remate si en término de diez días no se presenta á cubrir estas responsabilidades.

Señae

Una yegua color castaño claro, con un cencerro, marcada en el cuarto derecho con P. O.

Una potra treintena, color castaño oscuro sin marca ni señal alguna.

Los Tojos 29 de Julio de 1903.—Severiano Marina.

Advertencia importante

Las reclamaciones de ejemplares del BOLETIN OFICIAL que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los dos días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en la capital, de cuatro en la provincia y de ocho en el resto de España; entendiéndose que, fuera de estos plazos, se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

El Administrador de este periódico oficial ruega á los señores suscriptores que se hallen en descubierto en su suscripción que se sirvan ponerse al corriente, lo antes posible, si quieren seguir recibiendo.

LA ATALAYA

DIARIO DE LA MAÑANA

Año XI de publicación

Teléfono núm. 139

REDACCIÓN Y ADMINISTRACION

Calle de Santa Clara, núm. 12, entresuelo

Talleres: Sta. Clara, 12, planta baja